

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

En los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados a domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del jueves 21 de Junio próximo pasado, se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia la siguiente sentencia:

En la villa y corte de Madrid, a 18 de Junio de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido entre D. José Riu y el Presbítero D. Miguel Busqué, como heredero de confianza de Francisco Rius, sobre sucesión en los bienes de este:

Resultando que Francisco Rius otorgó su testamento en 17 de Abril de 1801, para cuyo cumplimiento nombró varios y sucesivos herederos de confianza, siendo el último el Reverendo Procurador mas antiguo de herencias de la comunidad de Presbíteros de la iglesia de Santa María del Pino de Barcelona, previniéndoles, que cada uno de ellos en su caso, y antes de entrar en la herencia hiciesen inventario de los bienes de la misma a presencia de su hijo Fr. Juan Bautista de Barcelona, y que con su consejo y beneplácito los aplicaran conforme a la nota que firmada de su puño le tenía entregada:

Resultando que Fr. Juan Bautista de Barcelona hizo dos declaraciones; una en 4 de Febrero de 1808, autorizada por el guardián de su convento, y otra en 7 de Junio de 1811 ante Escribano y dos testigos, manifestando que con su consejo y beneplácito había aplicado puntualmente Teresa Batllé, primera heredera de confianza de su padre los bienes de este; añadiendo que obraba en poder del declarante la nota a que se refería aquel en su testamento, y que la voluntad del testador era que se celebrara en favor del donante su hijo los mismos funerales y misas que por él y su esposa:

Resultando que promovido pleito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona entre el Ministerio fiscal, que pretendió, en representación de la Hacienda pública se declarase vacante la herencia del citado Francisco Rius, y que sus bienes se adjudicasen al Estado, el José Riu, que la pidió para sí en concepto de pariente mas próximo del testador, y el Francisco Asís Clavell, que como heredero de confianza nombrado por este, se opuso a am-

bas pretensiones, sosteniendo la disposición testamentaria, recayeron tres sentencias conformes, dictada la última por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 18 de Mayo de 1835, por la, que se falló no haber lugar a declarar vacante dicha herencia, ni por consiguiente a adjudicar los bienes al Estado, y en cuanto a la pretension del José Riu, que usara del derecho que creyera asistirle contra Francisco Clavell, donde y como correspondiera, en juicio competente.

Resultando que en 3 de Abril de 1856 acudió José Riu al Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona con la solicitud de que se condenase a Francisco Asís Clavell a dejar a su libre disposición la herencia y frutos de la misma, mediante a no poderse cumplir la disposición del testador, con el consejo y beneplácito de Fr. Juan Bautista de Barcelona, según la voluntad consignada en la nota firmada por aquel que dicho religioso tenía en su poder en razón a haber este fallecido y no haberse encontrado aquella:

Resultando que por muerte del heredero de confianza Francisco Clavell, contestó la anterior demanda el Procurador mas antiguo de herencias de la iglesia del Pino de Barcelona oponiendo las excepciones de *sine actione agis, de testamento y de cosa juzgada* porque ni el demandante era pariente del testador, ni era cierto que no pudiera cumplirse la voluntad de este por haber faltado su hijo, puesto que su consejo y beneplácito solo podía entenderse necesario durante su vida; y finalmente por que dicho testamento estaba reconocido por válido en ejecutorias anteriores:

Resulta do que recibido el pleito a prueba, y practicadas las que las partes estimaron conducentes a su propósito, dictó sentencia el Juez de primera instancia de dicho distrito en 4 de Junio de 1857 absolviendo al demandado:

Resultando que confirmada esta sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 30 de Octubre de 1858 interpuso Riu el presente recurso de casación por creer infringir a la ley 1.ª tit. 13 de la Partida 6.ª y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de ajuiciar la herencia a los próximos parientes cuando el testamento no puede hacerse efectivo:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que el testamento de que se trata en estos autos tiene todas las condiciones de existencia que las leyes del reino exigen, y que en su virtud desde el fallecimiento del testador hasta el día han venido cumpliéndose sus disposiciones, y señalado a los bienes el destino prevenido por el mismo, según manifestación explícita y reiterada de su hijo Fr. Juan Bautista Rius, principalmente interesado en que la voluntad de su padre se llevase a efecto, y a quien había comunicado sus intenciones:

Considerando que la muerte de este no es parte ni puede ser motivo bastante para que dichas disposiciones dejen de cumplirse

en lo sucesivo, por mas que su padre dispusiera que se hiciese con su consejo y beneplácito, puesto que son de todos conocidas y no pueden ignorarlas ni el actual heredero judicial ni los que hayan de sucederle en el cargo de Procurador mas antiguo de herencias de la parroquia de Santa María del Pino, que son los llamados a cumplirlas en último término.

Considerando que por las razones expuestas no existe el intestado base de la demanda, ni se han infringido por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona la ley y la doctrina que de el recurso se citan referentes ambas al testamento legal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por José Riu, a quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna; y devuélvanse los autos a la Audiencia de que proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrada audiencia pública en la misma de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Junio de 1860.—José Calatraveño.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 7 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del jueves 28 de Junio próximo pasado, se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia la siguiente sentencia.

En la villa y corte de Madrid, a 25 de Junio de 1860, en el pleito seguido por D. Domingo Gil de Castro con su hermano D. Manuel sobre entrega de bienes vinculados, pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso el primero contra la sentencia pronunciada por la Real Audiencia de la Corona:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1759 D. Domingo Gil de Castro, Abad y Cura propio de Santa Marina de Sela, otorgo testamento por el cual fundó una capellanía colativa, con carga anual de cuatro misas rezadas, sobre varios bienes situados en el lugar de

Piedras Grandes, disponiendo que mientras no hubiese Capellan capaz de edad fuese usufructuario de ellos su hermano D. Gregorio Gil, poseedor de la casa de Fontan; nombrándole patrono, como tambien, en su caso y lugar, a sus sucesores en ella, para que como tales, y mayorazgos de dicha casa, eligiesen Capellan entre cualquiera de sus hijos, no siendo el primogénito; y para el caso de no haberlos, nombró por Capellan a su pariente mas próximo, y si este fuese inhábil a cualquiera dentro del quinto grado de su línea y generacion, prefiriendo siempre al mas virtuoso, hábil y capaz:

Resultando que en 20 de Junio de 1857 D. Domingo Gil de Castro presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Puenteareas pidiendo se declarase le correspondia la posesión y usufructo de la vinculacion llamada de Piedras Grandes desde que en 1812 optó su hermano D. Manuel por la de Fontan, y se condenase a este a que se le dejase libre y desembarazada con los frutos desde su detentacion, para lo cual hizo presente la incompatibilidad establecida por el fundador de la primera:

Resultando que a esta solicitud se opuso D. Manuel Gil de Castro alegando en primer lugar la falta de registro en el oficio de hipotecas de la copia de la fundacion presentada; en segundo que la capellanía se instituyó para clérigo ó estudiante que pudiera ordenarse a título de ella y decir cuatro misas, de cuyas circunstancias carecia el demandante por ser casado y de edad avanzada; y en tercero, porque siendo la fundacion la ley, en materia de sucesiones vinculadas, debia continuar el usufructo en el poseedor de la casa de Fontan mientras no hubiese Capellan a quien elegir con arreglo a la de Piedras Grandes:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 29 de Junio de 1858, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de la Corona por la que pronunció en 7 de Febrero de 1859 absolviendo de la demanda a D. Manuel Gil de Castro en el concepto que la propuso D. Domingo Antonio Gil, a quien reservó el derecho de que se creyera asistido para que le dedujese si le conviniere:

Y resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casación por conceptuarla contraria al derecho consuetudinario admitido por la jurisprudencia de los Tribunales de que pueden ser poseidos por legos,

ya sean solteros ó casados, con el gravamen de mandar celebrar las misas establecidas por el fundador, los bienes de una capellanía que se consideren como no espiritualizados por no haberse erigido por incógrua ó por otra cualquier causa:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osea:

Considerando que para obtener el recurrente los bienes de que se trata, como vinculados, bajo cuyo concepto los demandó y ha sostenido el litigio, debería reunir las circunstancias y cualidades que la fundación ordena, puesto que son independientes y pueden subsistir hayase ó no erigido la obra pía en Capellanía colativa:

Considerando que, conforme á la misma, ora sea que los pida como hijo segundo de algun patrono, ora como pariente del testador, carece en el primer caso del nombramiento de aquel, que podría haber recaído en favor de cualquiera de los hijos que tuviese, fuera del primogenito, y en ámbos de la calidad de Capellan, y hasta de aptitud para aspirar á este estado, siendo por lo tanto manifiesta la improcedencia de la reclamación:

Considerando en su virtud que la sentencia por la cual se absuelve al demandado en los términos que aparece de ella está ajustada en su parte resolutive á las prescripciones legales, sin que se haya infringido lo que se califica de derecho consuetudinario admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, ni que pudiera favorecer al recurrente su aplicación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Domingo Gil de Castro, á quien condenamos en las costas: devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden.

Y así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. Sr. D. Miguel Osea, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Eseribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 25 de Junio de 1860.—José Calatraveño.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Vigilancia.

Por los Guardias civiles del punto de Hiedelaencina, Domingo Vazquez y Agapito Martinez, ha sido capturado en el pueblo de Robredarcas Valentin Plaza, en cuyo poder fueron halladas dos caballerías menores propias de Frutos Alonso y de Bartolomé Cás, vecinos de Semillas, en cuyo término habian sido robadas. Dicho servicio le he visto con satisfacion, disponiendo se publique en este periódico oficial para la de los indicados Guardias.

Guadalajara 5 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Habiendo desaparecido del término de Sotodosos dos caballerías menores de las señas que se dirán, propias de Rufino Sanchez, vecino del mismo pueblo, los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad procederán á su busca; y caso de ser halladas las harán conducir á disposicion del Alcalde del mismo, juntamente que á las personas en cuyo poder se hallaren.

Guadalajara 6 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas de las caballerías.

Una burra, entre blanca y parda, de cuatro años.

Otra, negra, de año y medio.

El Alcalde de Somolinos me participa, que en la noche del 24 de Junio último han desaparecido de aquel término dos caballerías de las señas que se dirán, propias de Antonio Perez, vecino del mismo, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido inquirir su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguirlo, y en este caso las hagan conducir á disposicion del Alcalde que las reclama, juntamente que á los sugetos en cuyo poder fuesen habidas.

Guadalajara 6 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, edad cuatro años, alzada un metro y cinco decímetros, pelo negro, menos en el costillar derecho y entre ambas orejas un espacio blanco, la crin rapada por la collera, y cola larga.

Un pollino, edad un año, alzada un metro, estrellado, de pelo rucio. Acostumbrado á estar al lado de la mula, se inquieta por su falta.

#### Ajudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 31 de Mayo último,

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Cuenta de las cantidades ingresadas en la Tesorería de esta provincia por depósitos de minas desde 1.º de Enero del año actual hasta fin de Junio próximo pasado y de las extraídas para pagos de dietas de los Ingenieros y devoluciones del sobrante, hechas á los interesados que las han reclamado en igual época, con la demostracion de la existencia en la indicada Tesorería que resulta en el mes á que se refiere, comprensiva de los depósitos anteriores segun se manifiesta.

#### CARGO.

FECHA de los depósitos.	Nombre de la mina.	Término donde radican.	Rs. cénts.
Existencia en Tesorería en 1.º de Enero de 1860...			93.410 24
Febrero 7.	Tetuán.....	Aragosa.....	300
Idem 20.	Tetuán.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 21.	La Carolina.....	Idem.....	300
Idem 24.	Nuestra Señora de las Mercedes..	Idem.....	300
Marzo 3.	La Cordonera.....	Idem.....	300
Idem 3.	La Casualidad.....	Congostrina.....	300
Idem 21.	Constante.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 21.	Maravilla.....	Semillas.....	300
Idem 26.	Aguaero.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 26.	Nicanora Contrariada.....	Pardos.....	300
Idem 26.	San Pedro.....	Setiles.....	300
Abril 3.	Anastasia.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 3.	Bella Matilde.....	Congostrina.....	300
Idem 3.	Riqueza.....	Almirante.....	300
Idem 5.	La Esperanza.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 13.	Jesús Nazareno.....	Cercadillo.....	300
Idem 16.	Bella Matilde Amparo.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 18.	Virgen del Pilar.....	Robledo.....	300
Idem 18.	El Granizo.....	Idem.....	300
Mayo 4.	San Pedro.....	Idem.....	300
Idem 10.	D Juan e Austria.....	Idem.....	300
Idem 22.	Desierto de los mineros.....	Idem.....	300
Junio 6.	Tempstad, Ampliacion.....	Idem.....	300
Idem 9.	La Paz.....	Mandayona.....	300
Idem 9.	Santa Rita.....	Idem.....	300
Idem 12.	La Salograta.....	Atance.....	300
Idem 12.	La Salmorena.....	Imon.....	300
Idem 12.	Salivencia.....	Idem.....	300
Idem 12.	Salbarreña.....	Santuste.....	300
Idem 12.	Salinera.....	Santa Mera.....	300
Idem 12.	Asuncion, Ampliacion.....	Gascuña.....	300
Idem 12.	Idem 3.ª pertenencia.....	Idem.....	300
Idem 16.	Antoñita.....	Hiedelaencina.....	300
Idem 16.	Segunda Julia.....	Idem.....	300
Idem 16.	Segunda Jacoba.....	Idem.....	300
Idem 16.	Josefina.....	Idem.....	300
Idem 23.	Florentina.....	Idem.....	300
Total cargo.....			106.510 24

#### DATA.

Pagado en 10 de Mayo último al Ingeniero D. Mariano Santa Cruz, por su cuenta de 4 de Abril de este año.....	1 650
Id. al mismo en id. por otra cuenta de la misma fecha.....	1 405
Id. á D. Rafael Ramirez, Auxiliar facultativo del Cuerpo de minas, por su cuenta de 29 de Abril.....	624
Id. en 22 de Mayo al Ingeniero D. Mariano Santa Cruz, por su cuenta.....	76
Por el 2 por 100 de 37 depósitos hechos en la época citada.....	222
Por la devolución del sobrante de 110 depósitos hecha á los interesados que lo han reclamado segun mas por menor consta en los libros de la Seccion de Fomento de este Gobierno.....	22 426 61
Total data.....	26 409 61

#### RESUMEN.

Cargo.....	106.510 24
Data.....	26.409 61

Existencia en Tesorería en 1.º de Julio.. 80.100 63

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que procedan y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Minas vigente en su caso 3.º  
Guadalajara 1.º de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

se sirvió adjudicar á Don Félix Rojo en 63,000 rs. una tierra en término de Jadraque, de 80 fanegas, núm. 165 del inventario, procedente de sus propios.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de la provincia para los efectos correspondientes.

Guadalajara 8 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

#### Circular.

Se ha notado en la oficina correspondiente la lentitud con que los Sres. Alcaldes remiten los recibos de haber satisfecho en sus respectivos pueblos las obligaciones de la 1.ª enseñanza por lo correspondiente al segundo trimestre de este año; y como quiera que para el día 10 del corriente deberán haberlo verificado todos los que hasta hoy no han cumplido con lo que recordé en mi circular de 18 de Junio inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 75, prevengo, que para el día 11 procederé contra los que se hallen en descubierto con toda la energía que exige la falta de un deber tan sagrado y con arreglo á mis atribuciones; debiendo advertir que no considerará inconveniente para ello carecer de libramientos, pues en este caso bastará que manden el recibo como anteriormente se usaba, hasta tanto que se disponga otra cosa.

Guadalajara 4 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino García, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 del corriente, designando una pertenencia incompleta de la investigacion denominada Santa Teresa, sita en terreno realengo, del ajo de la Peña Corva, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon que al Norte tiene la mina de los herederos de Julian Lopez y José María Sanchez: desde él se medirán 150 varas á la mina San Antonio en direccion al Saliente fijándose la primera estaca: desde este en direccion al Mediodía 140 varas, desde aquí al Poniente 40 metros y desde este en direccion al Norte 200 varas

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María La puente, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Julio, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada Pepita, sita en carrera del pueblo de Hiedelaencina, término municipal de idem, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon de la Virgen de la Peña situado al Suroeste de su pozo y á una distancia como de 380 varas, se caminarán 43 metros, hácia 199 1/2 Suroeste, siguiendo la misma línea de la Virgen de la Peña, y allí, que es terreno franco, se colocará un mojon. Desde este á 289 1/2 Noroeste se caminará hasta el lindero de la mina El Aguaero, donde se colocará otro mojon; desde á 9. Noroeste se caminará hasta el lindero de La Introducida, colocando otro mojon. Desde este se caminará á 109 1/2 Suroeste hasta terminar en el lindero de la Virgen de la Peña, donde se colocará otro; y despues siguiendo el mismo lindero de esta se irá á parar al primero que se puso quedando cerradas las dos pertenencias. Estos rumbos están tomados con el Norte magnético, y conforme al plano publicado por el Ingeniero D. Cirilo Tornos.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado nulo el expediente de registro titulado Tetuan, del término de Aragoza, hecho por D. Manuel Berdugo y Berdugo, vecino de Jadraque, en 7 de Febrero de este año, mediante á no haber solicitado la demarcacion segun se previene en el artículo 30 de la ley vigente de Minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos que haya lugar.

Guadalajara 5 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden de 8 de Mayo último comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido confirmar el decreto de nulidad acordado en el expediente de registro denominado *Garibaldi*, del término de las Cabezas, hecho por Don Isidro Martínez en 17 de Junio de 1857, cuya nulidad había tenido lugar por no haber presentado el plano ó certificación de amonajamiento según está prevenido.

Igualmente hago saber: Que con la misma fecha y también por Real orden comunicada de la misma manera ha sido confirmada por S. M. (q. D. g.) la providencia de nulidad acordada por este Gobierno en el expediente de registro denominado *La Terrible en Semillas*, hecho en 11 de Julio del año último por el indicado Martínez, por idéntica falta de que se hizo mérito.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido á bien aprobar la escritura de reconstitución de la sociedad *Actividad*, domiciliada en Gasqueña, denominándose *Especial minera*, según la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, cuya aprobación ha tenido lugar á virtud de lo solicitado por el Presidente D. Diego Pascual, residente y vecino en la Fábrica *La Constante*, en el referido término, acompañando á la referida escritura, otorgada en 17 de Junio último por ante el Escribano D. Evaristo Pascual Vela, del número y Juzgado de primera instancia de Atienza, la escritura simple en las que consta que la anunciada sociedad es dueña de las investigaciones de D. Francisco Lillo, de D. Juan Fatigati, de D. Mariano Perucha y de Don Diego Pascual, todas en término de Robledo.

Todo lo que se anuncia en el Botetín oficial según se prescribe en el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Guadalajara 6 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### DIRECCION GENERAL

##### de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día treinta y uno de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue á continuación. El pliego general de condiciones y el del precio límite, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. El referido precio límite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de

sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitación el actual asentista de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposición según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intervención del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitación. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida, ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierta ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta haciendo constar los pliegos cerrados, y con número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusión. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitación en esta Corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

##### Formulario de las proposiciones.

D. N., vecino de .... enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito militar de las Islas Canarias, y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1860 á fin de Setiembre de 1861, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general de Administracion militar, fecha 25 de Junio último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta; se comprometo á encargarse de este servicio con entera sujeción á las indicadas condiciones, y á los precios siguientes:

Porracion de pan.... (1... rs. ó céntimos.)  
Por fanega de cebada.. (idem idem.)  
Por arroba de paja.... (idem idem.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.—Fecha y firma.

Madrid 25 de Junio de 1860.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de la  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Rectificacion.

En el Boletín oficial núm. 70, correspondiente al lunes 2 del actual, se halla inserto un anuncio para la subasta en arrendamiento de varias fincas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Noventa y tres tierras en término de Alcoroches, procedentes de la Capellanía de Animas, que lleva en arrendamiento Pedro Lopez Lara

Quince tierras en término de Castellar, que lleva Mariano Orea y compañeros, procedentes de la Iglesia.

Setenta y tres id. en término de Oti-

lla, procedentes del Cabildo de Molina, que lleva Mariano Berzosa.

Ciento setenta y cinco id. en término de Codes, que lleva Bernardino Barra y compañeros, procedentes de la Capellanía de Animas

Doscientos veinticuatro id. en término de Selas, que lleva Fernando Martínez, de la misma procedencia.

Ciento cuarenta y cuatro id. en término de Turmiel, de la misma procedencia, que lleva Pascual de la Riva y compañeros.

Un lavadero en término de Cañizares, que lleva Mariano Ramiro, procedentes del Cabildo de Molina.

Ocho tierras en término de Zorita de los Canes, procedentes del Priorato de San Benito, que lleva Cipriano y Pascasio Rojo, y otras dos de la Magistral de Alcalá que las lleva Cipriano Rojo.

Y como quiera que estas fincas se hallan arrendadas en años anteriores á favor de dichos interesados, ha acordado esta Administracion quede sin efecto respecto de las mismas la subasta anunciada.

Guadalajara 6 de Julio de 1860.—Ramón Serrano y Coello

En el día 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan, el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se indican, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y que se hallarán de manifiesto en la capital y respectivos pueblos.

PUEBLOS.	N.º de fincas y su clase.	Procedencia.	Nombre del último arrendatario.	Tipo anual. ls. vn.
Brihuega...	Una tierra.	Cabildo.	Domingo Canales...	1026
Cañizar....	74 idem.	Capellanía de Animas.	Laureano Trillo....	904
Solanillos del Extremo	29 idem.	Iglesia de Cifuentes.	Juan Antonio Calvo y compañeros.....	660
Argecilla...	31 idem.	Iglesia.	Pablo Andrés y compañeros.....	840
Cogolludo..	12 viñas, cocedero y cueva.	Curato de Santa María.	Isidoro Magro.....	510
Tamajon...	21 tierras y un huerto.	Capellanía de dicho pueblo.	Manuel Santa María..	540
Beleña.....	36 id. y huerta.	Curato.	Lino Gomez y compañeros.....	780
	27 tierras.	Iglesia.	José Gascañana y compañeros.....	600

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Casas consistoriales de los referidos pueblos, en el día y hora que se citan.

Guadalajara 3 de Julio de 1860.—Ramón Serrano y Coello.

#### Providencia judicial.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Chinchon.

En el día 20 del pasado mes de Junio ha desaparecido en el pueblo de Brea, partido judicial de Chinchon, provincia de Madrid, un jóven de 14 años de edad, llamado Vicente Garcia, de estatura baja, algo grueso, pelo rubio, ojos pardos, cara redonda, bastante abultada, con pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana parda, con una manta de jerga blanca, sin sombrero ni calzado; se hallaba sirviendo de pastor de ganado lanar; y no habiendo podido desde dicha fecha averiguar su paradero, he acordado, como Juez de primera instancia en la causa criminal que estoy formando, se dirijan anuncios á los Señores Gobernadores de las tres provincias limítrofes, para que se inserte en los Boletines oficiales; rogando á los Alcaldes y Guardia civil de los pueblos que la componen, se sirvan darme aviso si adquiriesen alguna noticia del citado pastor.

Chinchon 1.º de Julio de 1860.—Victor Lopez de Mana.—Por mandato de Su Señoría.—Severiano Lopez.

#### Anuncios oficiales.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Con el fin de llevar á cabo la rectifica-

cion del amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el año viniente, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, que antes del día 2 del actual presenten relacion expresa de todas ellas ó solo de las altas ó bajas que hayan tenido hasta el día de su presentación. Dichas relaciones se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, y no serán admitidas aquellas que no vengan formadas conforme á Instruccion y últimamente, todos los que no las presenten para el día señalado, sufrirán las consecuencias que les son marcadas por la ley.

Ciruelas 4 de Julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Lucas Muñoz.—El Secretario, Alejandro Estéban.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

El día 20 del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Miedes, el remate del producto de una roza del monte de sus propios, concedida por Real orden de 7 de Mayo, adjudicándose las 1.132 cargas de leña calculadas de 10 arrobas cada una, por lotes de 111 cargas, bajo el tipo de 50 cént. arroba, y con sujeción á las demás condiciones consignadas en los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad con la anticipación debida.

Guadalajara 5 de Julio de 1860.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

En este día se me participa por Ramon Remartinez, de esta vecindad, que en la noche de ayer 2 de los corrientes, han desaparecido del sitio donde los tenía atados, término de esta villa, tres caballos de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan. Y como se crea hayan podido ser robados se inserta en el Boletín oficial á los fines consiguientes.

Heras 3 de Julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Gregorio Aguado.

### Señas de los caballos.

Dos negros, de cuatro y siete años, de alzada seis cuartas y media, ambos con corta diferencia, capones, y el de siete años rozado en la cruz y con una pata blanca por el casco, y un cordoncito blanco en el hocico.

Otro también negro, con unos pelos blancos, de tres años y de seis cuartas de alzada, entoro.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

El día 12 de Agosto próximo á las once de su mañana y ante el Ayuntamiento de Cantalojas, tendrá lugar el remate para la enajenación de 88 pinos que se hallan derribados por los vientos en la dehesa boyal del mismo, de las clases siguientes: 3 medias varas, 2 pies cuartos, 15 tercias, 12 sexmas, 3 vignetes, 7 dobleros, 3 cabrios, 5 trozos inútiles, 2 medias varas y otro, bajo el tipo de 700 reales y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad con la debida anticipación.

Cantalojas 30 de Junio de 1860.—El Alcalde Presidente, Antonio Cerezo.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE JUNIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### Estadística.

1.º de Junio. Real decreto declarando carrera especial del Estado el servicio público de la Estadística, (núm. 77, 27 de Junio.)

12 de id. Reglamento que ha de observarse para la provision de plazas que vaquen en dicho ramo, (núm. id. id.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

5 de Junio. Tratado de paz y amistad entre SS. MM. la Reina Católica de España y el Rey de Marruecos, (núm. 73, 18 de Junio.)

Id. Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de ambos reinos, (id. id.)

## GOBERNACION.

### Competencias.

6 de Mayo. Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, (núm. 73, 22 de Junio.)

31 de id. Otro decidiendo en favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, (número 71, 13 de id.)

8 de Junio. Otro confirmando la negativa del Gobernador civil de la provincia de Avila al Juez de primera instancia de la capital para procesar al Comisario de Vigilancia, (núm. 73, 22 de Junio.)

Id. id. Otro confirmando la del Gobernador de Almería al Juez de primera instancia de Gergal, (núm. 78, 29 de id.)

15 de id. Otro id. confirmando la del mismo Gobernador, al Juez de primera instancia de Vera, (id. id.)

### Diputados á Cortes.

22 de Junio. Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de uno por el distrito de Molina en reemplazo de D. Grego-

rio Goycoerrotea, que ha renunciado, (número 78, 29 de Junio.)

### Imprentas.

23 de Mayo. Real orden prohibiendo la introduccion y circulacion en el Reino del periódico titulado *A Razao*, (número 68, 6 de Junio.)

5 de Junio. Otra declarando comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Mayo á los editores responsables de periódicos, (núm. 74, 20 de id.)

### Quintas.

5 de Junio. Real orden negando á Don José García Tuñon la devolucion de parte de los 6,000 rs. por que redimió la suerte de su hijo Francisco, en el tiempo que este sirvió personalmente, (núm. 73, 18 de Junio.)

6 de id. Otra determinando que los facultativos llamados á emitir su dictamen en virtud de reconocimientos practicados despues de la observacion, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á reconocimiento, (núm. 77, 27 de Junio.)

9 de id. Otra decidiendo la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Zotes en la provincia de Leon, y el de Capillas en la de Palencia, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Miguel Fernandez en sus respectivos alistamientos, (núm. 78, 29 idem.)

### Beneficencia y Sanidad.

12 de Junio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando la observancia de varias disposiciones para evitar el desarrollo de la viruela y sarampion, (número 72, 15 de Junio.)

6 de id. Real orden dictando las reglas que han de observarse en el servicio sanitario marítimo y terrestre, (núm. 78, 29 de Junio.)

15 de id. Real decreto aprobando el reglamento para la concesion de pensiones á los Profesores de medicina y cirugía que en tiempo de contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, (núm. 77, 27 de Junio.)

23 id. Real orden disponiendo que en el artículo 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales, se consigne un crédito para subvenir á los gastos de socorros á pobres transeuntes, (id. id.)

### Fábricas de armas.

2 de Junio. Real orden autorizando bajo las condiciones que se expresan, la construccion en todas las provincias de armas del calibre de guerra, (núm. 69, 8 de Junio.)

### Vigilancia.

16 de Junio. Circular encargando la captura de Ildefonso Barrado, (núm. 73, 18 de Junio.)

Id. Otra id. la de Romualdo Gonzalo, natural de Palmaces de Jadraque, (id. id.)

Id. Otra id. la de los autores del robo de caballerías verificado en el condado de Castilnovo, (id. id.)

Id. Otra id. la de los confinados Tomás Francia y Nicolás Ayllon, (id. id.)

Id. Otra id. la del desertor del Ejército francés Pedro Casara, (id. id.)

18 de id. Otra encargando averiguar el paradero de los Señores D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordon, (número 75, 22 de id.)

23 de id. Otra encargando averiguar el de Gregorio Martinez, natural de Renales, (número 76, 23 de Junio.)

23 de id. Otra encargando la captura del soldado desertor del Ejército francés Francisco Claveria, (núm. 77, 27 de id.)

### Administracion municipal.

19 de Junio. Circular recomendando á los Ayuntamientos el aumento de sueldos á los Secretarios de los mismos, (núm. 74, 20 de Junio.)

### Elecciones de Ayuntamientos.

15 de Junio. Circular publicando la relacion del número de vecinos, electores contribuyentes y elegibles para los respectivos cargos concejales en los pueblos de esta provincia, (núm. 72, 15 de Junio.)

## FOMENTO.

### Instruccion pública.

31 de Mayo. Real decreto aprobando el reglamento de la escuela superior de Diplomática, (núm. 68, 6 de Junio.)

Reglamento que se cita. (Concluye en el número 69, 8 de Junio.)

### Aprovechamiento de aguas.

7 de Mayo. Real decreto declarando necesaria la Real autorizacion para llevar á cabo cualquier empresa de interés público ó privado con el expresado objeto, (núm. 66, 1.º de Junio.)

### Industria.

7 de Mayo. Real decreto autorizando la constitucion de la Sociedad anónima denominada *La Algodonera de La Abana*, (número 66, 1.º de Junio.)

Estatutos de dicha Sociedad, (id. y concluye en el núm. 67.)

### Instruccion pública.

5 de Junio. Circular de la Junta de esta provincia, recomendando la adquisicion de la coleccion titulada *Libreria de la Niñez*, (núm. 68, 6 de Junio.)

19 de id. Otra publicando las cuotas que por todos conceptos han de consignarse para Instruccion pública en los presupuestos municipales que han de regir el año próximo de 1861, (núm. 76, 23 de id.)

### Minas.

2 de Junio. Circular anunciando la caducidad y libertad del terreno que ocupaba la titulada *Santa Isabel*, (núm. 68, 6 de Junio.)

11 de id. Otra anunciando la designacion de pertenencias de la mina denominada *Santa Rita*, (núm. 71, 13 de id.)

12 de id. Otra id. id. de la denominada *La Paz*, (id. id.)

13 de id. Otra id. id. anunciando la de la denominada *Salvencia*, (núm. 72, 12 de idem.)

Id. id. Otra id. id. la de la denominada *Salvencia*, (id. id.)

Id. id. Otra id. id. la de la denominada *La Salogra*, (id. id.)

Id. id. Otra id. id. la de la denominada *Salimora*, (id. id.)

Id. id. Otra id. id. la de la denominada *Salvarreña*, (id. id.)

15 de id. Otra anunciando la caducidad de la titulada *El Leonés*, (núm. 75, 22 de idem.)

17 de id. Otra designando la ampliacion de dos pertenencias de la denominada *Asuncion*, (id. id.)

Id. id. Otra id. designando una tercera pertenencia de la misma mina, (id. id.)

Id. id. Otra id. la caducidad de la titulada *Rumbo de la Verdad*, (id. id.)

19 de id. Otra id. la designacion de la denominada *Nueva Antoñita*, (id. id.)

Id. id. Otra id. la de dos pertenencias de la denominada *Josefina*, (id. id.)

Id. id. Otra id. la de una id. de la denominada *Segunda Jacoba*, (id. id.)

Id. id. Otra id. la de una pertenencia de la denominada *Segunda Julia*, (id. id.)

25 de id. Otra id. la de una de la investigacion denominada *El Judas*, núm. 77, 27 de id.)

25. Otra anunciando la cancelacion del expediente de la mina *Amparito*, (á) *Verdadera*, (id. id.)

## HACIENDA.

### Contribucion industrial.

9 de Mayo. Real orden declarando sujetas al pago de la que corresponde con arreglo á la legislacion vigente á las Sociedades *Union Asturiana* y *Porvenir*, (núm. 67, 4 de Junio.)

### Deuda flotante.

13 de Mayo. Otra disponiendo se proceda á amortizar los billetes que aun existen en circulacion, (núm. 74, 20 de Junio.)

### Contribuciones.

16 de Mayo. Real orden recomendando la adquisicion del *Manual de recaudadores* redactado por D. Santiago Salgado y D. Agustin Aguirre, (núm. 67, 4 de Junio.)

### Fondo supletorio.

17 de Mayo. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, publicando el estado del resultado de la cuenta de 1859, (núm. 74, 20 de Junio.)

Venta de los censos de corporaciones civiles.

25 de Mayo. Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado disponiendo se observen varias reglas pa-

ra llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 21 del corriente, (núm. 71, 13 de Junio.)

### Bienes Nacionales.

16 de Junio. Circular recomendando á los compradores la puntualidad en el pago del primer plazo del valor de las fincas que se les adjudiquen, (núm. 73, 18 de Junio.)

## GUERRA.

### Grados militares.

29 de Mayo. Real orden disponiendo que los concedidos por mérito de guerra disfruten antigüedad desde el día en que los interesados obtengan el empleo inmediato inferior al grado, (núm. 68, 6 de Junio.)

### Licenciamientos.

4 de Junio. Real orden disponiendo que se proceda al de los que sentaron plaza por el tiempo que durase la guerra, (núm. 76, 23 de id.)

### Organizacion de cuerpos.

6 de Junio. Real decreto disponiendo que las tropas de Ingenieros se compongan en lo sucesivo de dos regimientos, (núm. 71, 13 de Junio.)

### Sanidad militar.

4 de Junio. Real orden determinando que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir á falta de los militares en el reconocimiento de reclutas, tiene derecho á percibir la gratificacion de 6 reales, (núm. 77, 27 de id.)

### Condecoraciones.

20 de Mayo. Real orden disponiendo que las cruces de San Fernando y las pensionadas y sencillas de Maria Isabel Luisa, concedidas á los individuos del ejército de Africa, se compren por los Cuerpos y su importe se satisfaga por la Administracion militar, (núm. 66, 1.º de Junio.)

### Premios pecuniarios.

14 de Mayo. Real orden prohibiendo la trasmision en favor de otros individuos, (número 68, 6 de Junio.)

### Milicias provinciales.

15 de Mayo. Real orden disponiendo no se haga alteracion en el artículo 59 de la Real instruccion de 25 de Junio de 1856, que trata del reconocimiento de sus individuos y declaracion de utilidad ó inutilidad, (núm. 68, 6 de Junio.)

### Enganches.

31 de Mayo. Circular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion, publicando la *Ley de 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar*, (núm. 70, 11 de Junio.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se subastan 500 encinas del monte llamado Carrascal, de la propiedad de Pablo Rojo, vecino de la villa de Mirabueno, cuyo remate se verificará ante el Presidente de la Sociedad y el Propietario de dicho monte, el 15 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana.

En la nueva libreria de D. Bernabé Marco, en Molina, se venden libros y cuantos efectos se necesitan para la 1.ª y 2.ª enseñanza, á precios arreglados.

En el día 2 del presente desapareció del término de Razbona una mula, propia de Salvador Cámara, vecino de Estables, partido de Molina, cuyas señas son: cerrada, alzada seis cuartas, pelo negro, bragada por la barriga y morriblanca, roma, llevaba unas cadenas de esparto.

Se suplica á la persona que sepa el paradero lo manifieste al dicho Cámara, quien abonará los gastos ocasionados.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.